



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/41/523
1° septiembre 1986

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo primer período de sesiones
Tema 12 del programa provisional*

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Protección de los Derechos Humanos en Chile

Carta de fecha 25 de julio de 1986 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al informe presentado por el Sr. Fernando VOLIO JIMENEZ, Relator Especial para Chile, que se titula "La situación de los derechos humanos en Chile".

En su informe, el Sr. VOLIO JIMENEZ formuló una serie de consideraciones y cargos al Gobierno de Chile en materia de derechos humanos. Mi Gobierno ha tomado nota de ese informe y como ejemplo de la colaboración con Naciones Unidas en este campo le ha dado respuesta, la que está contenida en el documento que se incluye como anexo.

A este respecto, y teniendo presente que el informe del Sr. VOLIO JIMENEZ es un documento oficial de la Asamblea General, mucho le agradeceré otorgarle a la respuesta de mi Gobierno el mismo tratamiento y circular el documento que se acompaña como oficial del cuadragésimo primer período de sesiones.

(Firmado) Pedro DAZA VALENZUELA
Embajador
Representante Permanente

* A/41/150.

REPLICA DEL GOBIERNO DE CHILE AL SEGUNDO INFORME
DEL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS

INDICE

Capítulo
Página

I.	CONCEPTOS GENERALES	
	- Precisiones de carácter procesal	1
II.	SITUACION ACTUAL DE CHILE	
	<u>Subcapítulos:</u>	
	1. Situación política	4
	2. Situación económica	9
	3. Justicia	13
	4. Situación laboral	30
	5. Situación de la educación	45
	6. Desarrollo social	50
	7. Salud	64
III.	TERRORISMO	
	<u>Subcapítulos:</u>	
	1. Orientación	78
	2. Objetivos	83
	3. Magnitud	85
	4. Vinculaciones internacionales del terrorismo chileno	87
IV.	RESPUESTA A LAS DENUNCIAS ESPECIFICAS SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RECOGIDAS EN EL CAPITULO III DEL INFORME Y MEMORANDO COMPLEMENTARIO	
	<u>Subcapítulos:</u>	
	1. Descripción general	91
	2. Estado actual de los procesos	93

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
IV. (<u>cont.</u>)	<u>Subcapítulos (cont.)</u>	
	3. Certificaciones del estado de los procesos citados por el señor Relator Especial, incluidas aquellas denuncias que no aparecen ingresadas en tribunal alguno de la República*	123
V.	RESPUESTA A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	<u>Subcapítulos:</u>	
	1. De las conclusiones	124
	2. De las recomendaciones	138
VI.	CONCLUSIONES	
	<u>Subcapítulos:</u>	
	1. Relativas al informe propiamente tal	142
	2. Relativas al procedimiento seguido por las Naciones Unidas	143
	<u>Apéndice</u>	
	Principales acontecimientos ocurridos en Chile en los últimos seis meses en materias políticas y de derechos humanos. Documento complementario de la respuesta del Gobierno de Chile al informe del Relator Especial de las Naciones Unidas, Profesor Fernando Volio Jiménez ...	144

* El texto completo obra en poder de la Secretaría.

INDICE (continuación)

Anexos**

SECCION I. JUSTICIA:

1. Existencia de reos por infracción a leyes de Seguridad de Interior del Estado, Control de Armas y Elementos Explosivos y Antiterrorista.
2. Fotocopia resoluciones judiciales recaídas en procesos contra miembros del Cuerpo de Carabineros de Chile.
3. Memoria del Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Chile.

SECCION I. JUSTICIA (cont.):

4. Síntesis de las Funciones del Ministerio de Justicia. Período 1973-1985.
5. La Asistencia Legal Gratuita en Chile.

SECCION II. LABORAL:

1. Relación de audiencias, Visitas Ministeriales y Seminarios organizados por el Ministerio de Trabajo.
2. Observaciones y Sugerencias a la Legislación Colectiva.
3. Observaciones y Sugerencias a la Legislación Laboral. Relaciones Individuales.
4. Normas Especiales y Previsión.
5. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Conferencia Internacional del Trabajo, 71a. Reunión, 1985, (pág. 37).
6. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (Parte 4 A). Conferencia Internacional del Trabajo, 71a. Reunión, 1985 (pág. 58).

** El texto completo obra en poder de la Secretaría.

INDICE (continuación)

Anexos (cont.)

SECCION II. LABORAL (cont.):

7. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (Parte 4 A). Conferencia Internacional del Trabajo, 71a. Reunión, 1985, (pág. 96).
8. Informaciones Complementarias para el caso N° 1.309.
9. Cartas dirigidas por los trabajadores portuarios al Presidente de la República, Subsecretario del Trabajo.
10. a) Ejemplar del Diario Oficial, de 14 de mayo de 1986, que contiene la publicación de la Ley N° 18.510, que crea los Juzgados de Letras del Trabajo.

b) Comentario explicativo de la Judicatura que crea dicha Ley.

SECCION III. EDUCACIONAL:

1. Misión actual del Ministerio.
2. Principales modificaciones a la Misión y Organización Período 1973-1983.
3. El Financiamiento.
4. Aspectos Técnico-Pedagógicos.
5. Apéndice Estadístico.
6. Recursos de protección acogidos y rechazados.

SECCION IV. ECONOMICO:

1. Antecedentes estadísticos sobre el mejoramiento del nivel de vida de la población.
2. "El gasto social y la extrema pobreza, extractado de la Exposición de la Hacienda Pública", presentado por el Ministro de Hacienda en diciembre de 1985.
3. Índice de precios al consumidor, abril de 1986.
4. Índice de precios al por mayor, abril de 1986.

INDICE (continuación)

Anexos (cont.)

SECCION IV. ECONOMICO (cont.):

5. Estadística del PGB:

a) Producto y Gasto del Productos Geográfico Bruto, 1981-1985.

b) Producto Geográfico Bruto según actividad económica, 1981-1985.

6. Estadística de Exportación:

Exportación de bienes según C.I.I.V. 1981 - enero de 1986.

7. Estadísticas sobre Gasto Social: Gasto Fiscal Social, por concepto 1981-1985.

SECCION V. SALUD:

1. Niveles de salud en Chile.

SECCION VI. TERRORISMO:

1. La actividad terrorista en Chile.

SECCION VII. RESPUESTA A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Oficio Reservado N° 6810/1 M.D.N. del Comandante de la Guarnición del Ejército de Santiago al Ministro de Defensa Nacional.

2. Revista Qué pasa, ejemplar N° 788, semana del 15 al 21 de mayo de 1986, que en sus páginas 12, 13 y 14 trata el problema de los "allanamientos".

3. Fotocopia de artículo de la periodista Nieves Aravena Escobar, publicado en el diario El Mercurio de Santiago, durante el mes de mayo de 1986, relativo a los "allanamientos".

4. Fotocopia del artículo publicado en el diario La Segunda, relativo a los "allanamientos".

INDICE (continuación)

Anexos (cont.)

SECCION VII. RESPUESTA A LAS CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES (cont.):

5. Fotocopia de artículo publicado en el diario El Mercurio relativo al recurso que la Excm. Corte Suprema de Chile acogió en favor del Director de la Revista Mensaje.
6. Proyecto de ley en actual estado de tramitación sobre "Registro Electoral".
7. Fotocopia de artículo publicado en el diario La Tercera de la Hora, de fecha 2 de junio de 1986, relativo a los alegatos de los abogados de la Vicaría de la Solidaridad ante la Corte Marcial.
8. Listado de personas autorizadas para ingresar definitivamente al país.
9. Artículado Ley Orgánica del Servicio de Investigaciones de Chile que establece la dependencia de este Servicio de los Tribunales Superiores de Justicia.

INDICE DE ANEXOS POR TOMOS

TOMO I	Sección I:	Justicia	(Anexos 1 a 5)
TOMO II	Sección II:	Laboral	(Anexo 1)
TOMO III	Sección II:	Laboral	(Anexo 2)
TOMO IV	Sección II:	Laboral	(Anexos 3 a 4)
TOMO V	Sección II:	Laboral	(Anexos 5 a 10)
TOMO VI	Sección III:	Educacional	(Anexos 1 a 6)
	Sección IV:	Económica	(Anexos 1 a 7)
	Sección V:	Salud	(Anexo único)
TOMO VII	SECCION VI:	Terrorismo	(Anexo único)
TOMO VIII	SECCION VII:	Anexos de las respuestas a las Conclusiones y Recomendaciones (del 1 al 9).	

REPLICA DEL GOBIERNO DE CHILE AL INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS
DOCUMENTO E/CN.4/1986/2, DE 12 DE FEBRERO DE 1986

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Precisiones de carácter procesal

Tal como lo expresara el Representante de Chile ante la Comisión de Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas cuando este organismo recibió el informe del Relator Especial de la Comisión, Profesor señor Fernando Volio Jiménez, el 7 de marzo recién pasado al formular observaciones preliminares a dicho informe, se presenta ahora al señor Relator y al Centro de Derechos Humanos la réplica propiamente tal que analiza en detalle su contenido, proporcionando al máximo de antecedentes, factuales y de derecho.

El mismo señor Relator Especial, en la presentación oral de su informe ante la Comisión en la fecha indicada, manifestó que le parecía lógico y justo que el Gobierno de Chile entregase su réplica con posterioridad, debido a que evidentemente no le fue posible hacerlo antes.

Debe reiterarse en esta ocasión que este procedimiento ad hoc que se aplica a Chile y a otros países, al margen de la normativa regular de Naciones Unidas para estos efectos (resolución 1503 del ECOSOC), adolece de serias deficiencias procesales que se traducen inevitablemente en una situación de indefensión para el Estado concernido.

En efecto, la circunstancia de que los cargos específicos recogidos por el Relator Especial durante su visita a Chile hayan sido recibidos por el Gobierno con menos de un mes de anticipación y que el informe propiamente tal, con sus numerosas conclusiones y recomendaciones, haya llegado a conocimiento del Gobierno en un plazo aún menor, demuestra claramente lo dicho.

Se dice que el objeto de estos procedimientos es el de velar y fomentar por la causa de los derechos humanos, que no se trata de juzgar a los gobiernos, para lo cual este organismo carece de atribuciones, sino de obtener su cooperación en aras de la causa que se dice defender.

En la práctica sucede algo muy diferente; los relatores se convierten en fiscales acusadores y la Comisión, de hecho, en tribunal. Ello no sería tan inaceptable, aun siendo básicamente contrario a la normativa de Naciones Unidas, si siquiera existiese un procedimiento que diese garantías mínimas de defensa.

Asimismo, es contrario a la más elemental norma de justicia y de derecho procesal que se mantenga una situación de evidente selectividad en contra, precisamente, del Estado que se ha caracterizado por su cooperación irrestricta, como es el caso de Chile. La mantención en el orden del día de la Comisión de Derechos Humanos de un ítem especial relativo a Chile, mientras que seis otros Estados, también con Relator Especial, algunos de ellos con situaciones muy conflictivas y ninguno cooperando en la medida que lo hace

Chile, figuren incluidos en un ítem de carácter general, sin individualización, demuestra un factor de prejuicio y ausencia de objetividad manifiestas.

Lo anterior, junto con ser una aberración jurídica, constituye una evidente e irritante discriminación, que no puede ser ciertamente un aliciente para seguir cooperando. Sólo el respeto por sus compromisos y su respaldo a la causa de los derechos humanos hacen que el Gobierno de Chile continúe brindando su cooperación en los mismos términos que hasta ahora.

El mismo señor Relator Especial ha dicho ante la Comisión de Derechos Humanos que esta discriminación no se justifica y que debe terminar.

Por otra parte, el mismo mandato del señor Relator Especial, al no fijar orientaciones de carácter procesal, confía todo al juicio de una sola persona que, por respetable que sea, como en el caso del Profesor Volio, puede ser falible, como falible es en general el ser humano. Además, como el señor Relator Especial debe actuar constreñido por plazos fatales en la presentación de sus informes y, como los mandatos son de una extensión desmesurada, prácticamente sin límites, resulta realmente difícil que las impresiones y, por ende, las conclusiones aparezcan con fundamentos sólidos e irrefutables.

En el caso de Chile, la Comisión se fundó para emitir su resolución sólo en el informe, no contó con la respuesta del Gobierno concernido porque éste no tuvo el tiempo mínimo para hacerla y divulgarla. Es decir, se violó un principio básico de un debido proceso.

La amplitud del informe, las materias que comprendió, los antecedentes recopilados debían tener como contrapartida ciertamente una respuesta igualmente completa y sobre la base de ambos documentos debió suscitarse un debate desapasionado y emitirse una resolución igualmente objetiva.

Lo anterior trae además otra consecuencia procesal muy criticable y que no está de más reiterar: no debió calificarse como "conclusiones" afirmaciones que estaban básicamente avaladas por testimonios unilaterales, sin contar con la versión contraria. El mismo señor Relator Especial hidalgamente reconoció esto al expresar que Chile estaba en su derecho de responder debidamente una vez que estuviese en condiciones de hacerlo.

Pero es un hecho irredargüible que la Comisión de Derechos Humanos se pronunció sobre la base de antecedentes incompletos.

Como se dijera el 7 de marzo, se comprende la situación difícil a que se vio abocado el Relator Especial, quien en el lapso de pocos días debió afrontar jornadas agotadoras de trabajo y sobre todo a una preparación cuidadosamente planificada y escenificada de parte de sectores de oposición al Gobierno de Chile.

Consta al señor Relator Especial que el Gobierno de Chile no le pidió nada; que orientase su informe en un sentido u otro; que omitiese testimonios o antecedentes desfavorables; que no le preparó escenario alguno. Sólo se limitó a brindarle la cooperación más amplia, "sin siquiera vacilaciones", como él mismo lo dijo.

Pero esta misma actitud, debidamente reconocida, daba derecho a esperar de su parte una posición más cauta y equilibrada, que no diese aparentemente el carácter de plena prueba a lo que eran sólo testimonios.

Un ejemplo muy elocuente de lo dicho es lo que sucede con numerosas de las denuncias que consigna. En la mayor parte de los casos se le entregó copia de un recurso deducido ante tribunales, sin expresar siquiera su estado de tramitación. Ello constituye en derecho penal una simple presentación, ni siquiera una presunción. Un hecho está acreditado plenamente cuando el tribunal respectivo, único organismo competente, así lo establece. Cuando se llegue a la parte de la respuesta a los casos concretos podrá apreciarse, mediante las certificaciones judiciales que se acompañan, que en varios de ellos no hay siquiera constancia de que hayan ingresado como denuncias a un tribunal, lo que sí permite presumir una actitud dolosa por parte de quienes presentaron la denuncia.

Pero lo que es obviamente erróneo, explicable sólo por la premura y presión con que se redactó el informe, es deducir conclusiones de antecedentes tan manifiestamente incompletos.

Similar observación puede hacerse a otras conclusiones sustentadas en informaciones unilaterales, sin consignarse contrapartida alguna. En el capítulo dedicado a las conclusiones y recomendaciones del informe se analizará esta materia con más detalles.

Si el señor Relator hubiese dispuesto de más tiempo y hubiese puesto las quejas que recibió en Chile en conocimiento del Gobierno y para su oportuna respuesta, seguramente habría llegado a conclusiones más equilibradas.

Es cierto que el señor Relator ha reconocido que quedó pendiente la respuesta del Gobierno de Chile y que le otorgará la debida consideración una vez que la reciba, pero es también efectivo que se ha producido un perjuicio injustificado al país con este procedimiento.

Por las razones indicadas, aun cuando la ocasión no es la propicia, se ha tratado de elaborar una respuesta lo más completa posible, pronunciándose sobre cada conclusión y sobre cada recomendación.

En su informe el señor Relator trata materias de diversa índole, algunas muy indirectamente relacionadas con el tema de la vigencia de los derechos humanos, pero no por ello se dejará de considerarlas y con el fin de que se forme un concepto cabal de la verdadera situación de Chile es que se ha incluido un capítulo especial sobre este tema, el que comprenderá las áreas política, económica, judicial, laboral, educacional, social y salud.

En la redacción de cada uno de ellos se ha pedido la colaboración de los distintos ministerios y organismos involucrados, acompañándose una gran cantidad de documentos anexos en abono de lo que en cada rubro se informa. De esta manera, de la lectura del documento propiamente tal y de sus anexos, es posible formarse una impresión amplia sobre la situación del país. El Gobierno de Chile confía en que el señor Relator le dará a este capítulo la debida consideración.

Asimismo, se ha incluido un capítulo especial sobre el problema del terrorismo, el cual, como el mismo Relator lo reconoce, tiene una gran incidencia en la situación de Chile.

Capítulo II

SITUACION ACTUAL DE CHILE

Subcapítulo 1: Situación política

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En el informe que estamos comentando, el señor Relator Especial se pronuncia sobre el proceso de institucionalización en que está empeñado el Gobierno de Chile, proceso cuyo término está establecido claramente en la Constitución Política vigente y que comprende la dictación de las leyes fundamentales para el pleno restablecimiento de un régimen democrático. El señor Relator Especial dice en su informe que en estas materias "se ha hecho un significativo avance" y, más adelante dice también en relación a la misma materia, que "de acuerdo con lo dicho por las autoridades de Gobierno, con quienes sostuve entrevistas, existe la voluntad de acelerar dicho proceso legislativo y facilitar el cumplimiento de la meta antedicha".

Expresa también el señor Relator Especial que, aunque la materia no corresponde específicamente a su mandato, sería conveniente acelerar aún más este proceso.

Este proceso de institucionalización en referencia está contemplado en la Constitución Política de Chile, la cual fue aprobada a través de un plebiscito libre, secreto e informado, por el 67% de los votantes, el 11 de septiembre de 1980. Es digno de señalar que quienes se pronunciaron en contra, o sea el 33% restante, alrededor de dos millones de personas, tuvo plena libertad para hacerlo. Esta misma Constitución Política, obligatoria tanto para el Gobierno como para los gobernados, consagra como se ha dicho el proceso institucional para el retorno del país a la democracia plena, estableciendo con precisión los mecanismos para la sucesión presidencial. Contempla, asimismo, la dictación de una serie de leyes de rango constitucional, denominadas "leyes políticas", cuyo objetivo es complementar los preceptos constitucionales e ir determinando la vía que conduce a la meta establecida, dentro de los plazos fijados.

II. LAS ETAPAS DE ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PREVISTAS EN LA CONSTITUCION

El proceso de estructuración institucional del país ha sido constante e ininterrumpido, y corre desde 1973.

En una primera fase, entre 1973 y 1982, se elaboró un proceso de saneamiento de la muy deteriorada situación política, social y económica, que dejó como secuelas el régimen promarxista de la Unidad Popular.

La erradicación de las milicias populares extremistas, la puesta en marcha del aparato productivo, el restablecimiento de los derechos democráticos básicos de carácter social y económico, la racionalización de la administración y el restablecimiento de la autonomía de las organizaciones naturales y neutralización de la universal politización ideológica, fueron las tareas principales de este lapso.

El Gobierno estableció sin embargo, desde el primer momento, limitaciones a sus facultades y atribuciones a través de las Actas Constitucionales dictadas en el período, la publicación de la Declaración de Principios y el restablecimiento pleno del funcionamiento autónomo del Poder Judicial.

En la segunda fase que corre 1982-1990, se prevé la transición desde el estado de saneamiento hacia la democracia auténtica y no meramente formal, que se plantea como objetivo final.

En este período, que culminará en los años 1988 y 1989, con el plebiscito que elegirá al Presidente de la República, y más tarde con la elección del Congreso Nacional y con la extinción de los artículos transitorios de la Constitución y vigencia plena de los definitivos, se prevé además la materialización definitiva de las siete grandes modernizaciones nacionales, y la consolidación de la democracia en la base económica y social.

Todo este vasto programa se concretará mediante la aprobación de un complejo numeroso de leyes complementarias de la Constitución de 1980 cuyo actual estado de tramitación es el siguiente:

a) Leyes aprobadas

Actualmente se encuentran en vigor y como leyes de la República, las siguientes:

1. Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
2. Ley Orgánica Constitucional que regula los estados de excepción.
3. Ley Orgánica Constitucional que regula el funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones.

b) Proyectos en trámite legislativo

De los proyectos contenidos en el Cronograma aprobado por el Gobierno, se encuentran tramitándose en el Poder Legislativo, los siguientes proyectos de ley:

1. Ley Orgánica Constitucional sobre funcionamiento, organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.
2. Ley Orgánica Constitucional sobre organización de la Administración Pública.
3. Ley Orgánica Constitucional sobre partidos políticos.
4. Ley sobre Registros Electorales.

c) Anteproyectos que actualmente se encuentran en poder del Ejecutivo para su revisión, análisis y posterior envío al trámite legislativo

La Comisión de Estudios de Leyes Orgánicas Constitucionales en conjunto con el Consejo de Estado, elaboró los siguientes anteproyectos, que se

encuentran actualmente en poder del Ejecutivo y próximos a ser remitidos a trámite legislativo.

1. Ley Orgánica Constitucional relativa a las Municipalidades y Consejos de Desarrollo Comunal.
2. Ley Orgánica Constitucional sobre organización y funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo.

Durante el curso de 1985 la Comisión de Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales elaboró y entregó al Poder Ejecutivo para su estudio y análisis, los siguientes anteproyectos:

1. Ley de organización y atribuciones de los tribunales Electorales Regionales.
2. Ley Orgánica Constitucional sobre el sistema electoral público.
3. Ley Orgánica Constitucional General de Educación.
- d) Anteproyectos en actual estudio por la Comisión de estudio de las leyes orgánicas constitucionales
 1. Ley de Base de procedimientos administrativos.
 2. Ley que regula los conflictos de competencia entre autoridades administrativas.
 3. Ley de lo contencioso administrativo.
 4. Ley de quórum calificado del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Este proyecto se encuentra en actual estudio de elaboración por la Subcomisión respectiva.

5. Ley de quórum calificado que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales.

Este anteproyecto se encuentra en actual estudio y en proceso de redacción por la Subcomisión que preside Don Juan de Dios Carmona Peralta, ex Senador y Ministro de Estado de la Administración Frei.

6. Ley de Congreso Nacional.

Este anteproyecto se encuentra en actual proceso de redacción por la misma Subcomisión mencionada en el punto anterior.

e) Anteproyectos para ser elaborados durante 1986

1. La Subcomisión presidida por la Sra. Luz Bulnes Aldunate, tan pronto concluya el anteproyecto de la Ley Orgánica Constitucional del Consejo Nacional de Radio y Televisión, se abocará al análisis de los siguientes anteproyectos:

- a) Ley Orgánica Constitucional sobre abusos de publicidad;
- b) Ley sobre respeto y protección de la vida privada, pública y honra de las personas;
- c) Ley sobre censura para exhibición y publicidad de producciones cinematográficas y normas generales para la exhibición pública a toda otra actividad artística.

2. Ley del Banco Central.

La Subcomisión que preside Don Juan de Dios Carmona Peralta se abocará en el mes de julio al estudio de este proyecto.

3. Ley de quórum calificado sobre pena de muerte.

La Comisión lo elaborará durante el curso del presente año.

4. Estatuto del Personal de la Administración Pública y Oficina de Personal.

Todo lo anterior en conformidad previamente establecido.

f) Anteproyectos sometidos a conocimiento de otros organismos o de comisiones especiales

1. El Ministerio del Interior se encuentra elaborando los siguientes anteproyectos:

- a) Ley de Ministerios que incluye la descentralización de esas Secretarías y de los Servicios Públicos.
- b) Ley sobre atribuciones de Intendentes y Gobernadores.

2. Ley Orgánica Constitucional sobre organización y atribuciones del Poder Judicial.

Este anteproyecto lo elabora el Ministerio de Justicia.

3. Ley de quórum calificado sobre posesión de armas:

El Ministerio de Defensa Nacional tiene a su cargo la elaboración de este anteproyecto.

4. Ley de Protección al Medio Ambiente.

Una Comisión especial presidida por el Sr. Juan Grau se encuentra elaborando esta iniciativa.

Cabe señalar como corolario de este párrafo que la Ley sobre Registros Electorales cumple con las últimas etapas de tramitación, esperándose que quede totalmente tramitada en el curso de este año, de tal forma que el proceso de inscripción en los Registros pueda comenzar acto seguido.

Asimismo, la Ley de Partidos Políticos, cuyo texto está siendo distribuido por el Ministro del Interior a las colectividades democráticas, para que éstas formulen observaciones, quedará tramitada en 1986 para entrar en vigencia en los primeros meses de 1987. Se acompañan ambos proyectos de ley en su actual estado de tramitación.

Es hecho pues, que se está avanzando a ritmo sostenido dentro del itinerario establecido por la Constitución Política y como los plazos políticos de la misma se hacen cada día más breves, como lo señalara recientemente el Sr. Ministro del Interior, "las peticiones de fechas y las presiones ejercidas para el cumplimiento de las metas institucionales, van perdiendo trascendencia dado el avance e inmediatez del despacho de las leyes políticas"; señaló también que "hemos dicho con toda claridad que 1986 es el año del gran desarrollo y avance institucional para complementar la Constitución Política. Estoy hablando de seis o siete meses, por lo que resulta ya poco significativo hablar de días más o días menos para el despacho de las leyes".

"Vivimos un período constitucional que establece un mandato presidencial de plazo determinado y que va a invitar necesaria e indispensablemente a un pronunciamiento soberano de la Nación."

Paralelamente, el Gobierno ha iniciado contactos con diferentes agrupaciones políticas, de distintas tendencias, con el fin de recibir sugerencias y opiniones sobre este proceso institucional.

Es así como agrupaciones pertenecientes al denominado "Acuerdo Nacional", como el Movimiento Unión Nacional, luego de las primeras reuniones con el Sr. Ministro del Interior, ha hecho llegar a éste con fecha 1° de junio, un documento con sugerencias sobre el proceso institucional. Previamente, durante las primeras reuniones, el Sr. Ministro del Interior había entregado a este Movimiento el texto de la Ley en tramitación sobre Partidos Políticos.

También se están sosteniendo contactos con otras agrupaciones significativas del acontecer político, tal como ha ocurrido hasta ahora con el Social Cristianismo, dirigido por los Sres. Juan de Dios Carmona y William Thayer, quienes fueran Ministros de Estado de la Administración Frei, y que ofrecieron entregar sus aportes, con la Democracia Radical y Unión Democrática Independiente.

Es decir, el Gobierno mantiene y reitera su propósito de dialogar en un plano elevado con todas las agrupaciones políticas democráticas del país, sin imposiciones y dentro del marco de la misma Constitución, única vía apta para estos efectos.

SITUACION ACTUAL DE CHILE

Subcapítulo 2: Situación económica

Introducción

Se ha estimado conveniente incluir en este capítulo antecedentes sobre el estado de la economía del país, pues ello constituye un elemento de la mayor importancia, por su incidencia directa en el bienestar de la población y en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo que el Gobierno se ha trazado.

Por otra parte, es también conveniente precisar la verdadera situación en este rubro, pues se pretende interesadamente por parte de algunos sectores, tanto internos como externos, de crear la imagen de que la situación económica del país es caótica y ruinosa, con las consiguientes repercusiones en los sectores de menores recursos.

La realidad es absolutamente diferente, como lo han reconocido los organismos internacionales con competencia en estas áreas.

1. Cumplimiento de los compromisos

Chile se ha caracterizado por cumplir estrictamente con los compromisos adquiridos con sus acreedores y los organismos internacionales.

Esta seriedad en el cumplimiento y en las negociaciones de la deuda externa ha permitido recibir el activo apoyo del Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y de otras agencias gubernamentales de financiamiento, cuyas autoridades han reconocido en forma pública la seriedad y criterio con que se han manejado y se manejan estos temas.

2. Recuperación índice de empleo

La consecuencia más dramática de la recesión económica pasada fue el incremento en la tasa de desempleo. En efecto, en los momentos más críticos la desocupación superó el 20% de la fuerza de trabajo, sin perjuicio de que los programas de empleo de emergencia -Programa de Empleo Mínimo (PEM) y Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH)- alcanzaran a poco menos de 10% de la misma. Por eso cabe destacar que, como resultado de la recuperación de la actividad económica, ha tenido lugar un importante aumento en la ocupación.

El mejoramiento experimentado por la situación ocupacional proviene, principalmente, de un crecimiento de alrededor de 8% del promedio anual en el empleo en los sectores productivos, a lo largo de los 24 meses terminados en septiembre pasado. Dicho ritmo de crecimiento, que supera largamente el aumento del PGB, se ha traducido en la creación de 440.000 plazas de ocupaciones productivas y estables. El Gobierno ha introducido modificaciones en el PEM y en el POJH a fin de no obstaculizar la reasignación de la fuerza laboral desde estos programas a ocupaciones más productivas. Esta política, si bien impide que el crecimiento del empleo productivo se refleje en una caída pronunciada en la tasa de cesantía, facilita en definitiva la absorción de la desocupación, además de liberar recursos fiscales para otros fines sociales.

Asimismo, es necesario destacar la especial significación con que contribuye al empleo la contratación de mano de obra requerida por la agricultura cuyos productos son destinados al consumo interno y a los mercados de exportación, actividad que superados ya la mayor parte de sus problemas, está en pleno proceso de recuperación.

3. Control de la inflación

Uno de los logros más destacables de la política económica de los últimos años ha sido la moderación del ritmo inflacionario. En efecto, mientras una gran parte del continente vive una violenta espiral inflacionaria, la economía chilena -pese a haber devaluado el peso en más de un 360% en términos nominales desde mediados de 1982 hasta la fecha- ha observado desde entonces tasas anuales de inflación de sólo 20 a 25%, y en lo que va del año (seis meses) al 8,5%.

4. El ahorro y la inversión

La inversión en capital fijo alcanzó en 1985 aproximadamente a una proporción de 14,6% del PGB, con un crecimiento real de casi 18% respecto de 1984. Dicha tasa no dista mayormente de su valor histórico -15% en promedio en la década 1961-1970 y tiene el mérito de haber sido lograda en condiciones muy desventajosas en cuanto a términos de intercambio.

El sector privado ha jugado un importante rol en el incremento de la inversión. La agricultura, la pesca, la minería y la industria están siendo modernizadas a través de importaciones de equipos y expansiones de su capacidad productiva, a través de una gran cantidad de proyectos de envergadura mediana. La iniciativa privada está dando muestras de que -a pesar de la herencia de la crisis reciente- puede liderar eficazmente el proceso de desarrollo, cuando está inserta en una política macroeconómica apropiada.

La inversión extranjera todavía no adquiere todo el dinamismo que le corresponde de acuerdo al programa. En 1985, sin embargo, se han logrado significativos avances en el perfeccionamiento del marco legal correspondiente, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la economía nacional. Cabe destacar en este sentido: la modificación del D.L. 600, recientemente aprobada por el Poder Legislativo, que tiende a utilizar el mecanismo de financiamiento de proyectos como incentivo a la inversión en actividades de exportación; las reformas actualmente en tramitación relativas al régimen de exploración petrolera y de tarificación en telecomunicaciones, ambas destinadas a complementar la acción pública en estos sectores con la inversión privada; y la normativa dictada por el Banco Central respecto a la internación de títulos de deuda externa pública con el objeto de efectuar inversiones extranjeras. En parte, como consecuencia de estas iniciativas, son numerosas las negociaciones hoy en progreso que, de fructificar, significarán un salto adelante en materia de inversión. Un anticipo de ello, es la reciente firma de un contrato de inversión extranjera por US\$ 295 millones, para la puesta en marcha de una planta procesadora de metanol, ubicada en Magallanes.

La contribución del sector público a la tarea de la inversión se tradujo en que éste incrementó en 15% real su inversión en capital fijo durante 1985, alcanzando una tasa de 7,1% del PGB. El ritmo de inversión del sector público es el más alto, en relación al PGB, desde 1976, concentrándose en las empresas exportadoras (CODELCO, SOQUIMICH y ENANI), sustituidoras de importaciones (ENAP, ENDESA, CHILECTRA, ENACAR y CAP), en obras públicas complementarias a las exportaciones y en vivienda. De esta forma, el Estado está desempeñando un rol activo en la reestructuración del sistema productivo nacional, además de asumir la necesaria tarea de la reconstrucción de los activos dañados por el sismo de marzo pasado.

El importante esfuerzo de inversión realizado en 1985 ha sido financiado con un aumento del ahorro interno. En efecto, mientras éste pasó de equivaler 2,9% del PGB en 1984 a un estimado de 5,4% para 1985, la contribución externa al financiamiento de la inversión -el déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos- disminuyó desde 10,7 a 8,7%. Como se señaló anteriormente, la contrapartida inevitable del incremento del ahorro es la moderación en el consumo. El camino que Chile tiene por delante es el de crecimiento con austeridad.

5. Perspectivas a corto plazo

Los avances en la ejecución del programa económico durante 1985, cubren sólo un corto trecho del largo camino que la economía chilena tiene por delante en su proceso de transformación estructural.

Las tareas de la política económica para 1986 pueden sintetizarse en: primero, administrar el programa macroeconómico de manera que la actividad económica, concluido ya el ajuste en sus cuentas externas, reemprenda un curso de sostenida reactivación, acompañado de inflación declinante y progresiva reducción de los requerimientos de endeudamiento externo; segundo, lograr progresos sustanciales en la normalización, recapitalización y reprivatización de las empresas bancarias e industriales más afectadas por la crisis reciente, de manera de dejarlas en situación de contribuir en toda su potencialidad a la exportación, la inversión y el crecimiento del empleo; y tercero, continuar avanzando en la campaña de incremento de la inversión y el ahorro, con una decidida participación del sector público y con la probable materialización de importantes proyectos de inversión extranjera.

Para estos efectos, se ha diseñado un programa macroeconómico, cuyos principales elementos, una vez ratificados por el directorio del Fondo Monetario Internacional, pasarán a formar parte del convenio con dicha institución para el primer semestre de 1986. El programa definido contempla un crecimiento del PGB entre el 3 y 5%, una inflación del 15 a 20% y una balanza de pagos levemente superavitaria de tal modo que las reservas internacionales netas del Banco Central -en la definición FMI- aumenten en US\$ 15 millones en el año. El programa de balanza de pagos supone un déficit de cuenta corriente de US\$ 1.300 millones, financiado principalmente con los recursos ya obtenidos de la banca internacional y los organismos multilaterales, el cual -en condiciones externas semejantes a las actuales- es consistente con un nivel de importaciones de poco menos de US\$ 3.200 millones. El crecimiento proyectado en la capacidad de importar de más de 8%, es plenamente compatible con el objetivo de reactivación económica.

Se acompañan como anexos los siguientes antecedentes:

1. Antecedentes estadísticos sobre el mejoramiento del nivel de vida de la población;
2. "El gasto social y la extrema pobreza, extractado de la Exposición de la Hacienda Pública", presentado por el Ministro de Hacienda en diciembre de 1985;
3. Índice de precios al consumidor, abril 1986;
4. Índice de precios al por mayor, abril 1986;
5. Estadísticas del PGB:
 - a) Producto y Gasto del Producto Geográfico Bruto, 1981-85;
 - b) Producto Geográfico Bruto según actividad económica, 1981-85
6. Estadísticas de Exportación:

Exportación de bienes según C.I.I.V., 1981 - enero 1986.
7. Estadísticas sobre Gasto Social:

Gasto Fiscal Social, por concepto, 1981-85.

SITUACION ACTUAL DE CHILE

Subcapítulo 3: Justicia

A. En su recomendación N° 172 el señor Relator Especial propone acelerar los procedimientos para separar los presos comunes de los procesados por actos contrarios a la seguridad del Estado.

Recomendación N° 172

"Conviene acelerar los procedimientos para separar los presos comunes de los procesados por actos contrarios a la seguridad del Estado, a fin de evitar sucesos trágicos como los que han ocurrido recientemente, por el antagonismo y la animosidad que se forma entre ambos grupos de procesados y detenidos. Por otra parte, es necesario revisar y cambiar los procedimientos vigentes durante la visita in situ del Relator Especial para las visitas que realizan los familiares de los llamados "presos políticos", ya que el Relator Especial recibió quejas de tratos denigrantes de parte de los encargados de hacer las revisiones tendientes a buscar armas, drogas u otras cosas."

En atención a que en numerosos párrafos de su Informe, se menciona o utiliza el término "preso político", conviene aclarar que en Chile no se encuentra ninguna persona recluida por profesar o pregonar una ideología determinada. Los mal llamados "presos políticos" son, sin excepción, participantes en hechos de violencia física. Como anexo N° 1*, se acompaña nómina de reos procesados y condenados por infracción a las leyes de control de armas, seguridad del Estado y/o ley antiterrorista, con indicación precisa de los delitos cometidos. En Chile, al igual que en la gran mayoría de los países del hemisferio, los delitos se sancionan por el resultado y no por el móvil.

En relación al motín en la ex penitenciaría, denegación de atención médica y acceso a beneficios de los demás reos, aspectos mencionados en las Conclusiones que sirven de base a la Recomendación que nos ocupa, conviene precisar lo siguiente:

La mayor muestra de transparencia de las autoridades es la base de haber sido ellas quienes pusieran todos los hechos relacionados con el motín en la ex penitenciaría en manos de la justicia ordinaria; haber ganado todos los recursos de protección y de amparo que se presentaron en su oportunidad, y las circunstancias de haber a lo menos ocho internos encargados reos por los sucesos, en los que, entre otros delitos, se ultimó a un guardia. Sólo un funcionario ha sido sometido a proceso por su participación después de ocurridos los mismos, por eventuales responsabilidades en la represión del motín.

* Sección I de la relación de anexos.

En lo referido a la denegación de atención médica, la imputación resulta absolutamente falsa, toda vez que la propia Cruz Roja Internacional ha desarrollado una labor al respecto en los establecimientos penales del país. El delegado de este organismo visitó el lugar de los sucesos al día siguiente.

Las autoridades penitenciarias, considerando que los procesados por delitos tipificados en las leyes de control de armas, seguridad del Estado y antiterrorista, utilizaban las atenciones médicas fuera de los establecimientos penales, para contactos y similares (conviene no olvidar el rescate del interno Larenas desde una clínica particular, ultimándose a un funcionario) estableció de común acuerdo con los tribunales la necesidad de que antes de resolver una atención, se consulte si Gendarmería de Chile cuenta con los medios para otorgar dicha asistencia, o en subsidio, que la misma se brinde en presencia de sus representantes.

A la fecha no existe ningún interno afectado o fallecido como consecuencia de falta de atención médica oportuna y completa.

Sin lugar a dudas, se puede afirmar que los detenidos por atentar contra la seguridad nacional, en materia de trato, asistencia médica, legal y espiritual, constituyen un grupo privilegiado, en razón de que a los medios propios que otorga Gendarmería de Chile, debe sumarse la ayuda permanente y exclusiva que hacia ellos brinda la Cruz Roja Internacional, Vicaría de la Solidaridad, Comisión de Derechos Humanos y otras menores, como la "Agrupación de Familiares de Presos Políticos", todo lo cual es permitido por las autoridades penitenciarias.

Respecto a salidas diarias o dominicales y libertad condicional, se está accediendo a estos beneficios en la medida en que los reos cumplan con los requisitos legales existentes. Ejemplo de lo anterior, lo constituye Fernando Enrique Bastías Silva, de Puerto Montt, quien está saliendo al medio libre, y a quien, con ocasión de la muerte de su padre, se le costearon los pasajes a Santiago y se ayudó a su familia. Igualmente Gonzalo Sánchez Petit, se encuentra actualmente haciendo uso de su libertad condicional

Es necesario destacar que de una población penal nacional de 21.000 internos en las diferentes unidades penales del país, sólo 403 están recluidos por infracciones a la Ley de Control de Armas, de Seguridad del Estado (1958) y Antiterrorista. De estos últimos, 341 están actualmente en etapa de sumario, y por ende no tienen legalmente acceso a dichos beneficios.

La Recomendación del señor Relator Especial, en esta parte recoge, involuntariamente, los objetivos que en relación a su situación de recluidos han planificado las personas procesadas por infracciones a la Ley de Control de Armas, Seguridad del Estado y/o Ley Antiterrorista, a saber:

1. Reconocimiento del status de "presos políticos"

Con ello se persigue volcar oficialmente a su favor toda la opinión internacional al respecto y encubrir la vercadera naturaleza criminal de sus acciones terroristas con las consecuentes pérdidas de vidas humanas y bienes materiales.

Con esta estrategia esperan pasar de victimarios, a ser supuestas víctimas del Gobierno, perseguidos por sus ideas, y no en razón de los delitos cometidos, y

2. Separación de los delincuentes comunes

El número de personas procesadas por la Ley de Control de Armas, Seguridad del Estado y/o Ley Antiterrorista en el país, es insignificante cuantitativamente, no así cualitativamente, ya que en su gran mayoría posee conocimientos especiales para el desarrollo de sus actividades terroristas, adquiridas en algunos casos en el extranjero.

En Chile jamás se ha segregado a los internos por otras consideraciones que no sean criminológicas; la condición de primerizo, su peligrosidad u otras especiales que así lo aconsejan (homosexuales, seguridad, religiosas, etc.).

Los afectados, con la finalidad de apoyar el carácter diferencial que importa al reconocerles el status de "presos políticos" han pregonado en forma reiterada, incluso en el interior de las unidades penales, su separación de los delincuentes comunes.

La finalidad que persiguen con ello, aparte de la antes señalada, es posibilitar la acción de las "agrupaciones de presos políticos", como entes organizados, las que se crearon antes del año 1980, cuando se les mantuvo a todos juntos.

En cambio hoy en día y no obstante estar en su mayoría juntos en la Región Metropolitana y Valparaíso, tienen entre sus compañeros a procesados por delitos ordinarios de buena conducta y no comprometidos con ellos, situación que constituye un obstáculo para sus objetivos.

El fin último de la separación requerida, es contar con establecimientos especiales, transformando dichos recintos, para la imagen exterior, en un "campo de concentración" con "prisioneros de guerra".

Dicha posición, aparte del aspecto político que involucra, constituye un contrasentido, ya que por una parte reclaman del hacinamiento en que se encontrarían, y por otra, desean dependencias o recintos exclusivos, en perjuicio del resto de los delincuentes comunes.

B. El señor Relator Especial llega a la Conclusión N° 122 y posteriores Recomendaciones Nos. 163 y 168, apreciando los antecedentes que le sirven de fundamento en forma equivocada.

Conclusión N° 122

"El caso de los secuestrados y degollados, Sres. Parada, Nattino y Guerrero, comentado en el Informe preliminar, mereció de nuevo la atención preferente del Relator Especial. Para enterarse del estado de ese gravísimo y repugnante asunto, el Relator Especial, en la audiencia que le concedió el Ministro en Visita, Sr. José Cánovas, sacó en conclusión que ya no cuenta con el mismo apoyo de autoridades gubernamentales que colaboraron para que el caso llegara al punto de las

revelaciones importantísimas hechas por el citado Ministro, el 1° de agosto de 1985, y que involucraron a miembros del cuerpo de carabineros y provocaron una reestructuración de él. Sin revelar detalles del proceso a su cargo, el Ministro Cánovas sí dejó ver lo que para el Relator Especial significó su preocupación y desaliento por dicho giro en su investigación, y lo que, sin lugar a dudas, para el Relator Especial constituye un hecho grave que refleja un cambio en la actitud positiva de las autoridades de investigación, que él puso de manifiesto en el informe preliminar, como un factor muy prometedor, entonces, no sólo para el total esclarecimiento de los secuestros y asesinatos de los Sres. Parada, Nattino y Guerrero, sino también para el libre y eficaz desenvolvimiento de la justicia en Chile y, consiguientemente, para la tutela efectiva de los derechos humanos en dicho país."

Recomendación N° 163

"Es preciso darle el máximo apoyo y asistencia posibles a los Ministros en Visita que se ocupan de los casos de Parada, Nattino y Guerrero y de los casos de 10 detenidos y desaparecidos, así como otros que investiguen situaciones relativas a los derechos humanos, ahora o en el futuro. El apoyo y la asistencia requeridos por los Ministros Cánovas y Cerda no debe interrumpirse ni debilitarse, con objeto de que puedan tan altos y distinguidos exponentes de la justicia chilena terminar sus importantes labores."

Recomendación N° 168

"Los tribunales de justicia que conocen de querellas sobre violaciones a derechos humanos deberían contar con la máxima colaboración de las autoridades gubernamentales pertinentes. Para dicho efecto, entre otras medidas que causarían el escarmiento deseado, es conveniente que el Gobierno haga pública y divulgue ampliamente circulares a las fuerzas de seguridad del Estado -a todos-, en las que se haga la advertencia de que quienes no colaboren con los miembros del poder judicial estarán sujetos a severas sanciones."

En efecto, en lo referido a que dicho Ministro (Cánovas) "... ya no cuenta con el mismo apoyo de las autoridades gubernamentales que colaboraron para que el caso llegara al punto de las revelaciones importantísimas hechas por el citado Ministro...", fundamenta su Conclusión en que dicho Ministro le habría dejado ver lo que para el Relator Especial "... significó su preocupación y desaliento por dicho giro de su investigación...".

Se comparte la preocupación y desaliento que habría dejado ver el señor Ministro Cánovas, pero, a diferencia del señor Relator Especial, no se le atribuye a que no cuenta con el mismo apoyo de los organismos tecnicoprofesionales cuyas atribuciones emanan de leyes y disposiciones del Código de Procedimiento Penal sino que, por el contrario, al hecho demostrado mediante cuatro fallos de la Excma. Corte Suprema, de que las investigaciones practicadas no tenían el mérito que dicho Ministro pretendió darles al adoptar sus resoluciones.

Por considerarla de principal interés, se acompañan fotocopias de los recursos de queja y sentencias recaídas en los mismos, mediante los cuales se dejan sin efecto las resoluciones adoptadas por el Ministro Sr. Cánovas (anexo N° 2*).

Dichas sentencias fueron dictadas por la Corte Suprema de Justicia -máximo tribunal del país- y con el voto unánime de sus miembros. Considerando el contenido de las sentencias que se acompañan, las que por sí solo son suficientemente explícitas, resulta impropio poner en tela de juicio la imparcialidad de los miembros de la Corte Suprema, al enfrentarlos a las opiniones que habría vertido el Ministro Sr. Cánovas sobre las causas que motivaron el giro que habría tenido su investigación.

Conviene reiterar lo expresado por las observaciones preliminares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que el Ministro Sr. Cánovas ha contado y cuenta con la más amplia e irrestricta cooperación por parte de estos organismos. Fueron ellos los que pusieron a su disposición todos los antecedentes que permitieron comenzar a configurar el caso. Pero también se debe agregar que de acuerdo al sistema legal chileno, vigente desde muchos años, los ministros instructores son soberanos en el manejo de los casos a su cargo. Sólo el juez conoce la forma en que lleva su investigación y las razones en virtud de las cuales adopta sus resoluciones. En lo que se refiere a los amedrentamientos, el mismo magistrado está en mejor situación que nadie para denunciarlos y perseguirlos.

Interesante resulta destacar en esta materia, la preocupación observada por el constituyente en la Constitución Política de 1980 al disponer en los incisos 3° y 4° del artículo 73, lo siguiente:

"Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el poder judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine."

"La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar."

Conviene destacar que las disposiciones antes transcritas, no estaban contempladas en la Constitución del año 1925, constituyendo su inclusión en la Constitución de 1980 una demostración de la importancia que el Gobierno asigna a la materia.

No obstante el juicio apresurado que revela la conclusión recién analizada, y que sirve de fundamento a las recomendaciones Nos. 163 y 168, los organismos técnicoprofesionales continuarán brindando a los Ministros

* Sección I de la relación de anexos.

Sres. Cánovas y Cerda, así como al resto de los jueces que investigan presuntas violaciones a los derechos humanos, su más amplia y decidida colaboración, sin perjuicio de que sean los propios jueces quienes asuman las responsabilidades que se derivan de la forma en que llevan sus investigaciones.

Conclusión N° 123

"Otra consecuencia que el Relator Especial sacó de su visita al Ministro Cánovas es la que se recoge en el párrafo 72 del presente informe, en el sentido de que funcionarios como él no cuentan con el auxilio de una policía judicial autónoma.

El Relator Especial considera esta circunstancia a todas luces perjudicial para el normal desempeño de los tribunales de justicia y la protección de las libertades fundamentales."

Recomendación N° 177

"Es conveniente establecer o restablecer una policía judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia como auxiliar de quienes se ocupan de impartir justicia y, especialmente, de los Ministros en Visita encargados de investigar casos de singular importancia en materia de quebrantos a los derechos fundamentales."

En cuanto a la Conclusión N° 123 y posterior Recomendación N°177, en el sentido de establecer una policía judicial dependiente directamente de los tribunales, como una mejor forma de colaborar con la justicia, cabe consignar que esta idea responde a la solicitud que sólo un Ministro de la Corte de Apelaciones habría expuesto al señor Relator Especial, sin perjuicio de que la misma no es nueva, toda vez que en los últimos siete gobiernos de Chile se ha discutido, siendo a la larga desestimada con la opinión de los mismos tribunales de justicia, que no la estiman adecuada a las características y tradiciones del país.

En cuanto al "restablecimiento" de dicha policía autónoma, en Chile no se entiende el sentido de la recomendación pues en el país nunca ha existido una institución de esta naturaleza, por lo que no se puede hablar de "restablecimiento".

Sobre la materia parece conveniente destacar que la Policía de Investigaciones es una entidad de larga trayectoria en el país, y vinculada profesionalmente a diversos organismos internacionales.

Durante los últimos 13 años jamás el poder judicial ha señalado que exista incumplimiento de sus órdenes por parte de la Policía de Investigaciones, situación que contrasta con la existente con anterioridad a la asunción del Gobierno por parte de las Fuerzas Armadas.

* Sección I de la relación de anexos.

En efecto, esclarecedor resulta al respecto el discurso pronunciado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 1° de marzo de 1973, el cual se acompaña como anexo N° 3*, sin perjuicio de transcribir el siguiente pasaje en pleno régimen del Gobierno de la Unidad Popular:

"Esta es la razón por la cual, a mi juicio, esta Corte Suprema ha debido limitarse a representar a las altas autoridades esas actuaciones insólitas o abusivas que han importado perturbar el normal funcionamiento de algunos tribunales o por no saber ampararlos en sus labores ante manifestaciones multitudinarias, por la defección de funcionarios subalternos gobernadores o intendentes quienes, por negar la fuerza pública que han debido prestar "sin que les corresponda calificar -como lo expresa la ley-, el fundamento con que se les pide ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar", ha impedido, en desmedro del imperio de los fallos judiciales, el cumplimiento de éstos; actitudes negativas que, por otra parte, DEMUESTRAN UN DESPRECIO POR LAS FUERZAS MORALES QUE REPRESENTAN LAS RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL, desprecio de por sí peligroso para la seguridad y subsistencia del orden institucional, y que olvidan, a su vez, lo que a estos propósitos dijera en oportunidad solemne, siendo Presidente de la República D. Manuel Montt: "la Constitución no ha conferido a ningún poder el derecho de hacer ilusorias sus prescripciones; como tampoco, ha dado a ninguno de los poderes que creó, el derecho de anular las facultades propias de cualquiera de los otros."

C. Conclusión N° 126

"Abogados que se dedican a defender a personas acusadas de violar la seguridad del Estado y otros ordenamientos jurídicos similares, están sujetos a amenazas a su seguridad e integridad física, con el fin de desanimarlos y dejar sin la debida tutela a sus defendidos. Esta situación es particularmente grave y tiene un profundo efecto negativo en el goce de los derechos humanos."

Si bien en relación a la Conclusión N° 126, referida a las amenazas que recibirían los abogados que defienden a personas acusadas de violar la seguridad del Estado y otros ordenamientos jurídicos similares, el Relator Especial no hace ninguna recomendación, conviene tener presente que la misma, al igual que otras Conclusiones de este Informe, se fundamenta sólo en antecedentes que les fueron proporcionados por reclamantes, sin que resulten avaladas por elementos probatorios fehacientes que permitan verificar su efectividad y/o adoptar las medidas que eviten su repetición.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene tener presente que ante conductas como las descritas, los presuntos afectados, considerando su carácter de letrados están en mejor situación que nadie para denunciarlas y perseguirlas.

Con la finalidad de ilustrar el señor Relator Especial, a continuación se transcriben los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la República de Chile, reglamentarios de los recursos de protección y de amparo, respectivamente:

"Artículo 20: El que por causa de acto u omisiones arbitrarias o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, N° 1, 2, 3, inciso cuarto, 4°, 5°, 6°, 9° inciso final, 11°, 12°, 13°, 15°, 16 en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho de su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso 4°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para establecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad a los tribunales correspondientes.

Procederá también el recurso de protección en el caso del N° 8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Artículo 21: Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopten de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esta magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso, y en igual forma podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado."

No obstante su extensión, se ha querido transcribir íntegramente el texto de estos artículos, con la finalidad de que con sólo su lectura quede demostrado lo inapropiado que resulta concluir que en Chile se puede amenazar a las personas, sin que éstas tengan los recursos para su pronta y eficiente defensa.

D. Conclusión N° 131

"En su informe preliminar, el Relator Especial puso especial empeño en hacer resaltar el papel que debería desempeñar el Poder Judicial en la tutela de los derechos humanos en Chile. Incluso subrayó la edificante actitud del Ministro Cánovas en la investigación del caso de los tres

secuestrados y degollados Parada, Nattino y Guerrero, como un medio de estimular el desempeño autónomo y decidido de dicho Poder, no obstante los problemas que encara debido a las disposiciones transitorias de la Constitución Política. En dicho informe, el Relator Especial quiso pensar que el caso del Ministro Cánovas no llegara a ser un hecho aislado en el comportamiento del Poder Judicial y más bien se constituyera en un caso precursor que permitiera una nueva toma de conciencia para los otros miembros de tan importante poder del Estado chileno, y se iniciara así una nueva era o fase en el cumplimiento de sus obligaciones tutelares de las libertades."

Conclusión N° 135

"El Relator Especial comparte los anteriores criterios y considera que, en general, el Poder Judicial no cumple sus funciones tutelares de los derechos humanos, aunque reconoce que el excesivo, indebido y perjudicial el Poder del Ejecutivo en materias jurisdiccionales, constituye un grave obstáculo para el normal desempeño de las potestades de dicho Poder. De todas maneras, si el Poder Judicial, consciente del papel que le corresponde en una sociedad civilizada en la esfera de la tutela de las libertades públicas, ejerciera sus potestades con mucha mayor determinación, iniciativa, inventiva y hasta audacia, interpretando la Constitución con un criterio amplio, por la materia de que se trata, su independencia llegaría a ser reconocida, al final de cuentas, con el apoyo y el beneplácito de la gran mayoría de los ciudadanos comprometidos con los valores y los mecanismos de la democracia representativa."

Las conclusiones N^{OS} 131 y 135 contienen graves e inexplicables observaciones sobre la administración de justicia en Chile.

Sin el ánimo de entrar a pronunciarse sobre las observaciones y recomendaciones que formula el Informe a la Administración de Justicia, Poder en Chile absolutamente independiente, conviene constatar lo que es una evidente contradicción de dicho documento.

En efecto, mientras que por una parte señala que algunos Ministros de la Corte Suprema le habrían dicho que sus facultades han sido limitadas por disposiciones legales dictadas por el Gobierno, la unanimidad de estos magistrados también le habrían dicho que bajo este régimen tienen la más completa independencia ejemplificada con el acatamiento absoluto por parte del Poder Ejecutivo de sus resoluciones, incluso le habrían expresado que durante el Gobierno anterior la regla general era la opuesta, citándole miles de casos de incumplimiento de sus resoluciones y desacato a sus funciones.

Esclarecedoras sobre la materia resultan también las palabras pronunciadas por el señor Presidente de la Corte Suprema de Chile, Ministro Rafael Retamal, con ocasión de la ceremonia de inauguración del año judicial efectuada el 1° de marzo de 1986: "El respeto a los preceptos constitucionales que garantizan la independencia del Poder Judicial ha sido una práctica constante del poder político, el que nunca ha pretendido ejercer funciones judiciales".

En cuanto a una supuesta "autolimitación de funciones", sus palabras resultan idénticamente esclarecedoras al decir: "Si hay motivos psicológicos

para que algún funcionario judicial se sienta inhibido en su libertad a independencia funcionaria, el asunto es de su exclusiva incumbencia".

Es ilustrativo a este respecto comparar la situación actual con la que existió durante el régimen anterior, así, el Considerando N° 8 del Acuerdo de la Cámara de Diputados de fecha 23 de agosto de 1973, el cual señala:

"8°. Que el Gobierno en lo que concierne al Poder Judicial ha incurrido en los siguientes desmanes:

- a) Con el propósito de minar la autoridad de la magistratura y de doblegar su independencia, ha capitaneado una infamante campaña de injurias y calumnias contra la Excm. Corte Suprema y ha amparado graves atropellos de hecho contra las personas y atribuciones de los jueces;
- b) Ha burlado la acción de la justicia en los casos de delinquentes que pertenecen a partidos y grupos integrantes o afines del Gobierno, ya sea mediante el ejercicio abusivo del indulto, o mediante el incumplimiento deliberado de órdenes de detención;
- c) Ha violado leyes expresas y ha hecho tabla rasa del principio de separación de los Poderes, dejando sin aplicación las sentencias o resoluciones judiciales contrarias a sus designios y, frente a las denuncias que al respecto ha formulado la Excm. Corte Suprema, el Presidente de la República ha llegado al extremo inaudito de arrogarse en tesis el derecho de hacer un "juicio de méritos" a los fallos judiciales, determinando cuándo éstos deben ser cumplidos."

En relación a las mal llamadas leyes ad hoc (Leyes NOS° 18.431 y 18.472), conviene precisar que ambas son las leyes referidas sólo a los aspectos procesales y que en nada afectan al fondo de la legislación pertinente ni a las facultades de los magistrados.

Resulta obvio, en resguardo de la seguridad y considerando la jerarquía y carácter del afectado, que éstos no sean detenidos ni sujetos a prisión en cárceles o lugares públicos de detención. Es una medida procesal dictada en resguardo de la seguridad mínima a que tiene derecho un detenido, considerando el carácter de las funciones inherentes al cargo que desempeñó.

Igualmente, la norma procesal contenida en la Ley N° 18.472, mal puede decirse que tuvo por objeto favorecer a un General de la República, toda vez que la misma es aplicable, entre otros, al Presidente de la República, ex Presidentes de la República, Ministros de Estado, Senadores y Diputados, Contralor General de la República, Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, el Arzobispo, Obispo, religiosas, enfermos, etc., y en nada afecta a la legislación de fondo aplicable, según el caso o materia de que se trate.

No es procedente hablar de leyes secretas. Según declaraciones del propio Contralor General de la República, de estas leyes conocen sólo algunas